COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SuperSubsidio
Cuidamos tu bienestar social

Código: FO-CLC-018; Versión: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR SIN MÉRITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO No. 1- 2022-020575

EXPEDIENTE GENÉRICO: 1870/2022/ PGEN

Bogotá D.C, 20 de marzo de 2024.

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR,** en adelante **COMPENSAR** es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

A Angela María López Ferreira
Para: Liliana Castillo Cuero
Jue 21/03/2024 15:27

198702022 PGEN AUTODECI...
151 KB

Cordial saludo Dra. Liliana,

Dando cumplimento a las obligaciones del contrato 173 de 2024, se adjunta:

1. PROYECTO: AUTO / CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, de conformidad con la reasignación al interior del exp. 1870/2022/PGEN, que se llevó a cabo el pasado 18 de marzo, en esta oportunidad; ajustado al formato remitido en el correo que antecede.

Atentamente,

Angela María López Ferreira
Contratista

...

Responder Reenviar

Reenvió este mensaje el Jue 21/03/2024 15:27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR SIN MÉRITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO No. 1- 2022-020575

EXPEDIENTE GENÉRICO: 1870/2022/ PGEN

Bogotá D.C, 20 de marzo de 2024.

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR,** en adelante **COMPENSAR** es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

> Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:
>
> 8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones,

denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las *atribuciones* legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, pues determina que

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado**. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

El Representante Legal de la empresa Tekno Lidesma S.A.S, por medio de correo electrónico con radicado 1 – 2022-020575 de 7 de septiembre de 2022, informó sobre

la presunta presión ejercida por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR a los empleadores que solicitaban la expedición de paz y salvo válido para traslado de Caja de Compensación Familiar, con el propósito de que no se desafiliaran.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La queja instaurada hace referencia a los siguientes hechos:

- El 4 de agosto de 2022, la empresa radicó ante la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR una solicitud de paz y salvo válido para traslado de Caja de Compensación Familiar.
- El 25 de Agosto de 2022, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, remitió un requerimiento de aclaración de deuda presenta, por pagos realizados para las vigencias fiscales de agosto de 2017 a julio de 2022, por supuesta inexactitud y/o mora en el pago de aportes.
- La Caja de Compensación Familiar COMPENSAR no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.4 de la Circular Externa 011 de 2018.

Como soporte probatorio allegó el quejoso:

- Solicitud de paz y salvo válido para cambio de Caja de Compensación Familiar de la empresa Tekno Lidesma S.A.S, radicada el 4 de agosto de 2022 - Requerimiento de aclaración sobre deuda presunta.

IV. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN DESARROLLO DE LA AVERIGAUCIÓN PRELIMINAR

Este Despacho considera procedente indicar cada una de las actuaciones administrativas que ha adelantado en el curso de la averiguación preliminar con el fin

de atender la denuncia formulada por el representante legal de la empresa Tekno Lidesma S.A.S.**,** así:

El veinticinco (25) de octubre de 2022, el Delegado profirió auto de apertura de averiguación preliminar visible a folio catorce (14), con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar frente a los hechos descritos por el representante legal de la empresa Tekno Lidesma S.A.S.

Ahora bien, mediante oficio radicado número 2-2022-167072 del dos (2) de noviembre de 2022, El superintendente Delegado, solicitó a Carlos Mauricio Vásquez Páez – Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, remitir un informe detallado y documentado en el que diera cuenta de lo siguiente:

- Cuál fue el trámite adelantado por la Corporación frente a la solicitud de paz y salvo presentada por la empresa TEKNO LIDESMA S.A.S, el 4 de agosto de 2022.

- Cuál es el sistema implementado por la Caja para hacer las verificaciones mensuales frente al pago de aportes, como lo prevé el artículo 5 de la Circular 11 de 2018, y las razones por las que en el caso en concreto, realizó este análisis una vez elevó la solicitud de paz y salvo válido para traslado de Caja de Compensación Familiar, según se advierte en el escrito del 26 de agosto de 2022, titulado “Requerimiento aclaración deuda presunta” dirigido al Representante Legal de la Empresa TEKNO LIDESMA S.A.S., y firmado por el profesional de aportes de la Corporación, en el que indicó observaciones obre novedades registradas “ para las vigencias fiscales de agosto de 2017 a julio de 2022”.

- Cuando expidió el paz y salvo solicitado, remitiendo la respectiva constancia de recibido por la empresa TEKNO LIDESMA S.A.S, en caso de que lo haya emitido dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de

radicación de la solicitud, según lo dispone el artículo 6 de la Circular 011 de 2018, o en su defecto explicar las razones por las cuales el mencionado documento no se ha generado.

A través de Oficio radicado número 2-2023-013713 del treintaiuno (31) de mayo de 2023, se reiteró a la entidad, lo anteriormente pedido.

En atención a lo solicitado, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR remitió a esta Delegatura, Oficio Con Radicado No. 1- 2023-012432 del siete (7) de junio de 2023.

Luego de esto, a través de Oficio radicado número 2-2023-0335345 del veintiséis (26) de diciembre de diciembre de 2023, el Despacho le comunicó al quejoso la respuesta emitida por la Caja de Compensación y le solicitó confirmar la recepción de la paz y salvo y allegar soporte.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Corresponde a esta Superintendencia Delegada, determinar el mérito de las presentes diligencias, las cuales surgieron con ocasión de la queja interpuesta por el Representante Legal de la empresa Tekno Lidesma S.A.S, quien a vuelta de correo electrónico radicado con número 1 – 2022-020575 de 7 de septiembre de 2022, puso en conocimiento hechos que dan cuenta de la

presunta presión ejercida por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR a los empleadores que solicitaban la expedición de paz y salvo válido para traslado de Caja de Compensación Familiar, con el propósito de evitar la desafiliación.

Respuesta Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Compensar

- El señor Carlos Mauricio Vásquez Páez, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR allegó a esta Delegatura Oficio Con Radicado No. 1- 2023-012432 del siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023) afirmando lo siguiente:

"Posteriormente, la empresa remite los soportes respectivos, lo que permitió que esta Corporación enviara el día 25 de octubre de 2022, el respectivo soporte de Paz y Salvo al correo electrónico juan.rubio@tekmolidesma.com."

Respuesta Representante Legal Tekno Lidesma S.A.S

Con Oficio radicado número 2-2023-0335345 del veintiséis (26) de diciembre de diciembre de 2023, el Despacho le comunicó al quejoso la respuesta emitida por la Caja de Compensación y le solicitó:

"Con el objetivo de continuar las diligencias de averiguación correspondientes, se hace necesario que, en su condición de quejoso, nos confirme si es afirmativo que la Caja de Compensación COMPENSAR remitió el paz y salvo en la fecha mencionada y de ser así nos remita copia de la misma."

Frente a lo peticionado, el Representante Legal de la empresa Tekno Lidesma S.A.S, guardó silencio.

Análisis probatorio.

A folio 66 del expediente, obra soporte de envío vía correo electrónico certificado, expedido por la empresa Andes SCD con los siguientes datos:

"(…)

De: *correspondencia electronica <correspondenciaelectronica@compensar.com>*
Enviado el: *martes, 25 de octubre de 2022 6:20 a.m.*
Para: *juan.rubio@teklidesma.com*
Asunto: *Entrega Certificado Traslado Caja de Compensación*

TEKNO LIDESMA S.A.S NIT 900038396

Datos adjuntos: *Entrega Certificado Traslado Caja de Compensación*

TEKNO LIDESMA S.A.S NIT 900038396
Firmado por: *correspondenciaelectronica@compensar.com*
Importancia: *Alta*
Documento suscrito por

Jenny Alexandra Ramirez Bernal
Gestión de la Información Empresarial/Gestión de Aportes

jaramirezb@compensar.com

(…)"

Igualmente, milita a folio 72 del plenario, historial de correos electrónicos así:

"(…)

De: *JENNY ALEXANDRA RAMIREZ BERNAL JARAMIREZB@compensar.com*
Enviado el:*martes, 25 de octubre de 2022 3:59 p.m.*
Para: *Juan Guillermo Rubio Valencia juan.rubio@teklidesma.com; Liliana Gonzalez info@teklidesma.com*
Asunto: *RE:Entrega Certificado Válido para Traslado de Caja de Compensación Familiar TEKNO LIDESMA SAS Nit 900038396*
Importancia:Alta

Respetado señor Rubio,

Reciba un cordial saludo de la caja de compensación familiar.

Agradezco por favor me confirme el recibido del certificado válido para traslado de caja de compensación enviado el 25 de octubre de acuerdo al correo que antecede.

Cordialmente:

Jenny Alexandra Ramirez Bernal
Analista de Aportes
Gestión de la Información Empresarial/Gestión de Aportes
jaramirezb@compensar.com
Av 68 # 49a – 47
Bogotá – Colombia

De: *Juan Guillermo Rubio Valencia <juan.rubio@teklidesma.com>*
Enviado el: *viernes, 28 de octubre de 2022 1:46 p.m.*
Para: *JENNY ALEXANDRA RAMIREZ BERNAL; Liliana Gonzalez*
Asunto: *RE:Entrega Certificado Válido para Traslado de Caja de Compensación Familiar TEKNO LIDESMA SAS Nit 900038396*

Hola Jenny

Ante todo un cordial saludo, confirmo recepción del certificado.

Saludos cordiales,

IQ, JUAN GUILLERMO RUBIO
Director Técnico
Cel: 314 558 7828
E-mail:juan.rubio@teklidesma.com

(…)"

Así pues, es menester traer a colación, lo dispuesto en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, que señala:

*"… **La expedición del paz y salvo debe hacerse dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha de radicado de dicha solicitud**. Las Cajas de Compensación Familiar no pueden alegar revisión de nómina o discrepancias en la base de liquidación de los aportes para retener este paz y salvo…"*

En consonancia con ello, la Circular 011 del 2 de noviembre de 2028, en la que se menciona:

"…6. El empleador a través de su representante legal, es quien, por escrito, puede solicitar la desafiliación y el correspondiente paz y salvo válido para trasladarse a otra caja de compensación familiar, con su debida identificación; así como para el desistimiento a esa solicitud.

La expedición del paz y salvo solicitado por las empresas, ***DEBE hacerse dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha de radicado de dicha solicitud, igualmente, en este plazo si bien se pueden realizar verificaciones respecto de la nómina, esto no les autoriza a las Corporaciones a tomarse mayor plazo del establecido en la ley para la expedición del paz y salvo válido para traslado****, pues si en la verificación encuentran inexactitudes u omisiones deberán ser informadas a la UGPP de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015…"*

Lo anterior, en armonía con lo vertido en artículo 21 numeral 10 de la Ley 789 de 2022 que reza:

"… Artículo 21. Régimen de Transparencia. Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la presente ley:

10. ***Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo*** *a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se* ***tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud****…"*

(Destacado propio)

Así pues, descendiendo al caso objeto de estudio y analizados los elementos fácticos, jurídicos y probatorios referidos anteriormente, es claro para el Despacho, en primer lugar, que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR remitió dentro del término de ley, el paz y salvo válido para cambio de CCF, al Representante Legal de la Empresa solicitante; de suerte que aparece probado en el expediente, el soporte de envío mediante correo electrónico certificado de fecha *25 de octubre de 2022 6:20 a.m.* , cuyo destinatario fue precisamente el señor Juan Guillermo Rubio Valencia, habiendo sido solicitado el 04 de agosto del año 2022.

Al pie de esto, está acreditado también, que el mismo día: *martes, 25 de octubre de 2022 3:59 p.m, Jenny Alexandra Ramirez Bernal, Analista de Aportes de la* Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, a vuelta de correo electrónico, le solicitó al mismo señor Juan Guillermo Rubio Valencia, confirmar la recepción del documento que le fue enviado; y en respuesta del *viernes 28 de octubre de 2022 1:46 p.m. vía e-mail, fue el mismo quejoso quien de forma expresa señaló*

"…confirmo recepción del certificado…"

En segunda medida, la misma norma señala que dentro del plazo de los 60 días, las Corporaciones pueden realizar verificaciones frente a la nómina, sin embargo; les está prohibido escudarse en tal situación o en eventuales discrepancias relacionadas con la base de liquidación, para *retener el paz y salvo y excederse del término previsto.*

En el subexamine sí bien fue aportada como prueba con la queja, documento de fecha 25 de agosto del año 2022, de su tenor literal se extrae que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR le solicitó al Representante Legal de la empresa, allegar una documentación a título de "Requerimiento **aclaración deuda presunta**" al encontrar en sus aplicativos inexactitud y/o mora en el pago de aportes.

Más adelante, se evidencia que el día 30 de agosto del mismo año, el señor Rubio Valencia, solicitó vía correo electrónico dirigido a la CCF COMPENSAR, una reunión para *despejar inquietudes* frente a la presenta deuda.

Atendiendo a la petición, el día 1 de septiembre, el profesional de aportes de la caja, Andrés González, agendó una reunión virtual mediante aplicativo Microsoft teams, informando que se realizaría el día lunes cinco (05) de septiembre a las 2:00 p.m. El profesional adjuntó soporte de la inasistencia por parte del solicitante y le pidió señalar una nueva cita para apoyarle; no obra respuesta alguna por parte del Representante Legal en tal sentido.

Finalmente, es de anotar que reposan en el plenario, correos electrónicos de fechas 7/10/2022 y 24/10/2022 en los que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR le solicitó al Representante Legal de la Empresa, allegar una documentación faltante, y al pie de esto; le informó que en todo caso, que el envío de la certificación válida para el traslado de Caja de Compensación Familiar, le sería enviado en el transcurso de la semana del 24 al 31 de octubre de 2022, al correo electrónico *juan.rubio@teklidesma.com*, y en seguida le agradecieron confirmar el recibido del documento al correo jaramirezb@compensar.com. En suma, el día 25 de octubre fue recibido el documento objeto de indagación preliminar y existe confirmación de recibido por parte del solicitante el 28 de aquel mes y año.

En ese orden de ideas, es claro que la Caja de Compensación Familiar actúo en el marco de las verificaciones que le son dables efectuar, no retrasó injustificadamente la expedición del mentado paz y salvo, y por el contrario fue expedido y entregado dentro del plazo de los sesenta (60) días que contemplan las normas citadas en precedencia.

En conclusión, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales no encontró méritos para adelantar investigación administrativa contra la Caja de Compensación Familiar

COMPENSAR, sus organismos de Dirección, Administración y Fiscalización, o cualquiera de los funcionarios, razón por la cual esta Delegada se abstendrá de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, tal como se ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la averiguación preliminar derivada de la queja radicada en esta Entidad bajo el número 1- 2022-020575 del 7 de septiembre de 2022 y **ABSTENERSE** de adelantar proceso sancionatorio contra la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, sus organismos de Dirección, Administración y Fiscalización, o cualquiera de los funcionarios, de conformidad con la en la parte considerativa de este proveido.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE una vez en firme esta providencia a:

Carlos Mauricio Vásquez Páez en su condición de Director Administrativo de Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales @compensar.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a:

Juan Guillermo Rubio Valencia, en su condición de denunciante, para lo cual, las comunicaciones deben ser enviadas a través del correo electrónico juan.rubio@teklidesma.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y el de Apelación ante la Superintendente Del Subsidio Familiar, los cuales deberán interponerse y sustentarse por escrito en el acto de notificación y/o comunicación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo **ARCHIVAR** estas diligencias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Proyectó: Angela María López Ferreira
Revisó: Liliana Castillo Cuero